



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.904

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (quinientos mil guaraníes) mensuales, a cada uno de los menores José Andrés Vysokolán Díaz, Tania María José Vysokolán Mendoza y Nadia María Vysokolán Díaz, hijos del extinto diputado nacional Vladimiro Vysokolán, hasta alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para abonar las pensiones dispuestas en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de estas pensiones graciabes no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de mayo de 2002

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

James Spalding
Ministro de Hacienda